

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00097 00

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la liquidación de intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído y anexo de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$181`674.844,09.

TERCERO: Ordenar a la secretaría cumplir lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fae95fc83ef53f087126cc87958acfe2f82a15e451d9228b8127b93019443a**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/03/2022	31/03/2022	7	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 47.729.643,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.929,53	\$ 223.929,53	\$ 0,00	\$ 47.953.572,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.351,11	\$ 1.210.280,64	\$ 0,00	\$ 48.939.923,64
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.050.344,68	\$ 2.260.625,32	\$ 0,00	\$ 49.990.268,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.698,44	\$ 3.308.323,76	\$ 0,00	\$ 51.037.966,76
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.418,50	\$ 4.431.742,26	\$ 0,00	\$ 52.161.385,26
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.093,18	\$ 5.597.835,43	\$ 0,00	\$ 53.327.478,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.053,80	\$ 6.782.889,24	\$ 0,00	\$ 54.512.532,24
01/10/2022	28/10/2022	28	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 47.729.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.887,29	\$ 7.933.776,53	\$ 0,00	\$ 55.663.419,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 47.729.643,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 47.729.643,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.933.776,53
Total a Pagar	\$ 55.663.419,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.663.419,53

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e44c4af21fef6ff4f447bf7add952cd2f57aa5a5351b27ba0449d0980a4e77**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
25/03/2022	31/03/2022	7	9,49	14,23	14,23	0,00036457	104188482	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.887,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.887,91	\$ 0,00	\$ 265.887,91	\$ 104.454.369,91
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.407,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.139.519,63	\$ 0,00	\$ 1.405.407,54	\$ 105.593.889,54
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.582.911,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177.503,61	\$ 0,00	\$ 2.582.911,15	\$ 106.771.393,15
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.722.430,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.139.519,63	\$ 0,00	\$ 3.722.430,78	\$ 107.910.912,78
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.899.934,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177.503,61	\$ 0,00	\$ 4.899.934,39	\$ 109.088.416,39
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.077.438,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.177.503,61	\$ 0,00	\$ 6.077.438,00	\$ 110.265.920,00
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.216.957,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.139.519,63	\$ 0,00	\$ 7.216.957,63	\$ 111.405.439,63
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	104188482	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.280.509,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.063.551,65	\$ 0,00	\$ 8.280.509,28	\$ 112.468.991,28
Asunto			Valor														
Capital			\$ 104.188.482,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 104.188.482,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 8.280.509,28														
Total a Pagar			\$ 112.468.991,28														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 112.468.991,28														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a7b69c642fae07fd890f14f6fb550c296fd79e946883e7d8bc8ed92068823**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/09/2021	30/09/2021	9	9,49	14,23	14,23	0,00036457	194462	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638,05	\$ 0,00	\$ 638,05	\$ 195.100,05
01/10/2021	31/10/2021	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.835,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 2.835,80	\$ 197.297,80
01/11/2021	30/11/2021	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.962,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.126,85	\$ 0,00	\$ 4.962,65	\$ 199.424,65
01/12/2021	31/12/2021	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.160,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 7.160,39	\$ 201.622,39
01/01/2022	31/01/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.358,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 9.358,14	\$ 203.820,14
01/02/2022	28/02/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.343,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.985,06	\$ 0,00	\$ 11.343,20	\$ 205.805,20
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.540,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 13.540,94	\$ 208.002,94
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.667,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.126,85	\$ 0,00	\$ 15.667,79	\$ 210.129,79
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.865,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 17.865,54	\$ 212.327,54
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.992,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.126,85	\$ 0,00	\$ 19.992,39	\$ 214.454,39
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.190,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 22.190,13	\$ 216.652,13
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.387,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.197,74	\$ 0,00	\$ 24.387,88	\$ 218.849,88
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.514,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.126,85	\$ 0,00	\$ 26.514,73	\$ 220.976,73
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	194462	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.499,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.985,06	\$ 0,00	\$ 28.499,79	\$ 222.961,79
Asunto			Valor														
Capital			\$ 194.462,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 194.462,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 28.499,79														
Total a Pagar			\$ 222.961,79														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 222.961,79														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25dd3adaf7a6becf4a469096863a8ac7114c506768c46b19805399a7c7baac8**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/10/2021	31/10/2021	10	9,49	14,23	14,23	0,00036457	195938	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 714,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 714,33	\$ 0,00	\$ 714,33	\$ 196.652,33
01/11/2021	30/11/2021	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.857,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.857,32	\$ 0,00	\$ 2.857,32	\$ 198.795,32
01/12/2021	31/12/2021	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.071,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.071,75	\$ 0,00	\$ 5.071,75	\$ 201.009,75
01/01/2022	31/01/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.286,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.286,18	\$ 0,00	\$ 7.286,18	\$ 203.224,18
01/02/2022	28/02/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.286,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.286,30	\$ 0,00	\$ 9.286,30	\$ 205.224,30
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.500,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.500,73	\$ 0,00	\$ 11.500,73	\$ 207.438,73
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.643,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.643,72	\$ 0,00	\$ 13.643,72	\$ 209.581,72
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.858,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.858,15	\$ 0,00	\$ 15.858,15	\$ 211.796,15
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.001,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.001,14	\$ 0,00	\$ 18.001,14	\$ 213.939,14
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.215,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.215,57	\$ 0,00	\$ 20.215,57	\$ 216.153,57
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.429,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.429,99	\$ 0,00	\$ 22.429,99	\$ 218.367,99
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.572,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.572,99	\$ 0,00	\$ 24.572,99	\$ 220.510,99
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	195938	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.573,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.573,11	\$ 0,00	\$ 26.573,11	\$ 222.511,11
Asunto			Valor														
Capital			\$ 195.938,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 195.938,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 26.573,11														
Total a Pagar			\$ 222.511,11														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 222.511,11														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d08571a0a8ffd63c47aa79c07982085c4a5628090bf9bb734966c03471f936**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/11/2021	30/11/2021	9	9,49	14,23	14,23	0,00036457	197426	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647,78	\$ 0,00	\$ 647,78	\$ 198.073,78
01/12/2021	31/12/2021	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.879,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 2.879,02	\$ 200.305,02
01/01/2022	31/01/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.110,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 5.110,27	\$ 202.536,27
01/02/2022	28/02/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.125,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.015,32	\$ 0,00	\$ 7.125,58	\$ 204.551,58
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.356,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 9.356,83	\$ 206.782,83
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.516,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.159,27	\$ 0,00	\$ 11.516,09	\$ 208.942,09
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 13.747,34	\$ 211.173,34
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.966,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.159,27	\$ 0,00	\$ 15.966,60	\$ 213.332,60
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.137,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 18.137,85	\$ 215.563,85
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.369,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.231,24	\$ 0,00	\$ 20.369,09	\$ 217.795,09
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.528,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.159,27	\$ 0,00	\$ 22.528,36	\$ 219.954,36
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	197426	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.543,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.015,32	\$ 0,00	\$ 24.543,67	\$ 221.969,67
Asunto			Valor														
Capital			\$ 197.426,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 197.426,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 24.543,67														
Total a Pagar			\$ 221.969,67														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 221.969,67														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d343e44e4c07e246d800c50db14c1eddf875f2b2e5d22fe627577d9a0af9beb**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital/Liquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/12/2021	31/12/2021	10	9,49	14,23	14,23	0,00036457	198924	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725,22	\$ 0,00	\$ 725,22	\$ 199.649,22
01/01/2022	31/01/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.973,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.973,39	\$ 0,00	\$ 2.973,39	\$ 201.897,39
01/02/2022	28/02/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.030,61	\$ 0,00	\$ 5.004,00	\$ 203.928,00
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.252,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.248,17	\$ 0,00	\$ 7.252,17	\$ 206.176,17
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.427,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.175,65	\$ 0,00	\$ 9.427,82	\$ 208.351,82
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.676,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.248,17	\$ 0,00	\$ 11.676,00	\$ 210.600,00
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.851,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.175,65	\$ 0,00	\$ 13.851,65	\$ 212.775,65
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.099,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.248,17	\$ 0,00	\$ 16.099,82	\$ 215.023,82
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.347,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.248,17	\$ 0,00	\$ 18.347,99	\$ 217.271,99
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.523,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.175,65	\$ 0,00	\$ 20.523,64	\$ 219.447,64
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	198924	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.554,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.030,61	\$ 0,00	\$ 22.554,25	\$ 221.478,25
Aunto			Valor														
Capital			\$ 198.924,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 198.924,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 22.554,25														
Total a Pagar			\$ 221.478,25														
Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 221.478,25														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11045fb4077632f37916b9b78089f60faae69ecf75651c496bc874bcdacff**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/01/2022	31/01/2022	10	9,49	14,23	14,23	0,00036457	200434	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730,72	\$ 0,00	\$ 730,72	\$ 201.164,72
01/02/2022	28/02/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.776,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.046,02	\$ 0,00	\$ 2.776,74	\$ 203.210,74
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.041,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.265,24	\$ 0,00	\$ 5.041,98	\$ 205.475,98
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.234,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192,17	\$ 0,00	\$ 7.234,15	\$ 207.668,15
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.499,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.265,24	\$ 0,00	\$ 9.499,39	\$ 209.933,39
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.691,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192,17	\$ 0,00	\$ 11.691,55	\$ 212.125,55
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.956,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.265,24	\$ 0,00	\$ 13.956,79	\$ 214.390,79
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.222,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.265,24	\$ 0,00	\$ 16.222,03	\$ 216.656,03
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.414,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192,17	\$ 0,00	\$ 18.414,20	\$ 218.848,20
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	200434	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.460,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.046,02	\$ 0,00	\$ 20.460,22	\$ 220.894,22
Asunto			Valor														
Capital			\$ 200.434,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 200.434,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 20.460,22														
Total a Pagar			\$ 220.894,22														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 220.894,22														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928eebb0f632332575b5d843d58d88f5d57fb9d07c2a7608c9604650441d8528**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/02/2022	28/02/2022	7	9,49	14,23	14,23	0,00036457	201956	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515,39	\$ 0,00	\$ 515,39	\$ 202.471,39
01/03/2022	31/03/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.797,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.282,44	\$ 0,00	\$ 2.797,83	\$ 204.753,83
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.006,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.208,81	\$ 0,00	\$ 5.006,64	\$ 206.962,64
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.289,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.282,44	\$ 0,00	\$ 7.289,08	\$ 209.245,08
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.497,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.208,81	\$ 0,00	\$ 9.497,89	\$ 211.453,89
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.780,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.282,44	\$ 0,00	\$ 11.780,33	\$ 213.736,33
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.062,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.282,44	\$ 0,00	\$ 14.062,77	\$ 216.018,77
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.271,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.208,81	\$ 0,00	\$ 16.271,59	\$ 218.227,59
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	201956	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.333,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.061,56	\$ 0,00	\$ 18.333,14	\$ 220.289,14
Asunto			Valor														
Capital			\$ 201.956,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 201.956,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 18.333,14														
Total a Pagar			\$ 220.289,14														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 220.289,14														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f45c99dabfe692d482d0a659f10f8c1e9b009cbb8d3297dca75d28fb676d3c**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
22/03/2022	31/03/2022	10	9,49	14,23	14,23	0,00036457	203489	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741,86	\$ 0,00	\$ 741,86	\$ 204.230,86
01/04/2022	30/04/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.967,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.225,58	\$ 0,00	\$ 2.967,44	\$ 206.456,44
01/05/2022	31/05/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.267,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.299,77	\$ 0,00	\$ 5.267,20	\$ 208.756,20
01/06/2022	30/06/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.492,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.225,58	\$ 0,00	\$ 7.492,78	\$ 210.981,78
01/07/2022	31/07/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.792,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.299,77	\$ 0,00	\$ 9.792,55	\$ 213.281,55
01/08/2022	31/08/2022	31	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.092,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.299,77	\$ 0,00	\$ 12.092,31	\$ 215.581,31
01/09/2022	30/09/2022	30	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.317,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.225,58	\$ 0,00	\$ 14.317,89	\$ 217.806,89
01/10/2022	28/10/2022	28	9,49	14,23	14,23	0,00036457	0	203489	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.395,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.077,21	\$ 0,00	\$ 16.395,10	\$ 219.884,10
Asunto			Valor														
Capital			\$ 203.489,00														
Capitales Adicionados			\$ 0,00														
Total Capital			\$ 203.489,00														
Total Interés de Plazo			\$ 0,00														
Total Interés Mora			\$ 16.395,10														
Total a Pagar			\$ 219.884,10														
- Abonos			\$ 0,00														
Neto a Pagar			\$ 219.884,10														

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11a59ac3f345724f888985977a45344961bfa351a77b63dd78bf7bf38f692d**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00402 00

Al revisar la subsanación de la demanda y sus anexos, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial de división formulada por *Carlos Alberto Rubiano Andrade* contra *Nelson Rubiano Andrade* y *Rodolfo Rubiano Andrade*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso divisorio.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los convocados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar esta providencia a los convocados, en la forma legal autorizada.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-650758. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Martha Farley Alarcón, como apoderada judicial del convocante *Carlos Alberto Rubiano Andrade*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85bba955174956d4155199986981179fc279421e19239de049f3c623493b782**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 031 2019 00329 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 5 de diciembre de 2022, por la suma de \$19´425.000, se aprecia ajustada a derecho y, por lo tanto, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c85020b599ae36f139aa15c14753c602587057008cf25b0893ff4949a4fc6c**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00168 00

1. En consideración a que no culminaron las gestiones de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado *José Alonso Londoño Castro*, y que el aviso de enteramiento remitido es posterior a la radicación del escrito de contestación presentado por dicho convocado, con apoyo en el inciso 1.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene enterado al convocado de la orden de pago por conducta concluyente, a partir de la fecha de recepción del escrito de réplica, esto es, el 28 de octubre de 2022.
2. Tener en cuenta que el convocado *José Alonso Londoño Castro*, contestó la demanda oportunamente, formulando excepciones de mérito.
3. Con apoyo en el inciso 1.º precepto 443 *ibídem*, se corre traslado de los citados medios exceptivos al demandante por el término de diez (10) días.
4. Reconocer personería para actuar al abogado *José Alonso Londoño Castro*, quien lo hace en causa propia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee01ff59979bd490917ee0522a0a7853a15ae4d86269c90166831afb03923c7**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00154 00

1. En consideración a que la propiedad horizontal convocada y la *Alcaldía Local de Suba*, no se pronunciaron sobre lo solicitado en el punto 5.º del auto de 22/09/2022 y numeral 2.º de la providencia de 25/11/2022, se les requiere por última vez para que en el término de cinco (5) días, “[...] *acrediten la publicación del aviso en la cartelera de enteramiento a la comunidad, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7.º del auto de 15 de junio de 2022.*”.

Comunicar esta determinación mediante oficio adjuntado copia de las citadas providencias, efectuando la advertencia sobre las consecuencias que su silencio puede traer condigo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Toda vez que la parte accionada no ha saneado las deficiencias en el poder conferido al abogado que adujo actuar en su representación, se requiere al citado profesional del derecho para que adelante las actuaciones ante su poderdante para la corrección de tal falencia. Para el cumplimiento de esta labor se otorga el plazo de cinco (5) días.

Adicionalmente, se autoriza a la secretaría para que adelante las gestiones pertinentes ante a la propiedad horizontal accionada, para verificar la veracidad y autenticidad del mencionado mandato.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f061099edc7cb1a7f5337cb9322e26c70325237d3213885b9422a8d948df7884**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 044 2017 00594 01

1. Examinada la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada proferida el 16 de septiembre de 2021, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá; no se aprecia su remisión a la dirección electrónica del curador *ad litem* de la demandada, este es, rodriabogado@gmail.com.

Ante dicha circunstancia, se ordena al convocante que en el término de tres (3) días subsane la referida falencia, y remita el escrito de sustentación a la mencionada dirección electrónica del curador *ad litem* de la accionada, debiendo acreditar tales actuaciones al Despacho.

2. Incorporar el expediente remitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 17 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4d5e67b2c06450e8c87a055a115fdea3fe93755684ad599363405c7b60c5a7**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado. 11001 3103 032 2021 00052 00

Se decide el recurso de reposición y sobre el otorgamiento del subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 14 de septiembre de 2022, dictado en el proceso declarativo distinguido con la radicación señalada.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada se ordenó continuar la contabilización del término establecido en auto del 28 de julio de 2022, al haber ingresado el expediente al despacho antes del vencimiento del citado plazo.
2. Planteó el recurrente la improcedencia de dicha determinación, porque el término establecido en la mencionada providencia finalizó el 8 de agosto del corriente año y, en ese sentido, al momento de ingresar el expediente al despacho ya había fenecido dicho plazo.
3. En el término de traslado del recurso la parte convocada no emitió pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está concebido para la revisión por el funcionario que hubiere emitido una decisión, a efectos de reformarla o revocarla cuando no se halle ajustada a derecho, y en caso contrario, deberá ratificarse.
2. Tomando en cuenta la situación fáctica y los elementos de convicción incorporados, no se aprecia error en la providencia atacada susceptible de modificación.

Los elementos de convicción incorporados permiten verificar que, en auto del 28 de julio de 2022, se dispuso, “[r]equerir a la parte convocada para que en el término de cinco (5) días radique las cuentas a través del apoderado judicial y las envíe al correo del apoderado de la demandante, este es, *eralroes@gmail.com*, debiéndose tener en cuenta lo legalmente establecido para su contradicción.”¹

Adicionalmente, se evidencia que virtud a la renuncia al poder conferido por la convocada a su apoderada judicial con anterioridad a la expedición de la referida providencia, y a fin de garantizar en debida forma los derechos del accionado, se ordenó a la secretaría que le enterara sobre el requerimiento a través de los correos *juridico7servileyes@gmail.com* y *qualitylogcolombia@gmail.com*², actuación cumplida el 29 de agosto de 2022³.

¹ Archivo “95AutoResuelveReposición-Revoca.pdf”, carpeta “C01Cuaderno1CERRADO”.

² Archivo “98AutoOrdenaEnetarDda.pdf”, carpeta “C01Cuaderno1CERRADO”.

³ Archivo “99ConstanciaEnvio.pdf”, carpeta “C01Cuaderno1CERRADO”.

3. De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta las reglas para la notificación mediante correo electrónico establecidas en el inciso 3.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022⁴, la que por analogía procedía aplicar al caso, refulge que el plazo de cinco (5) días establecido en la mencionada providencia del 28 de julio de 2022, fenecía el 8 de septiembre de 2022, habiendo ingresado el expediente al despacho el 6 del mismo mes y año, esto es, antes de tiempo y, en ese sentido, la decisión atacada no se torna equivocada.

Así las cosas, no hay lugar a revocar el auto confutado por hallarse ajustado a derecho.

4. En cuanto a la apelación interpuesta de forma subsidiaria, no es viable concederla, porque no se halla autorizada en el artículo 321 del Código General del Proceso, y tampoco en norma especial.

5. Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, atinente a la continuación del trámite, se pone de presente al interesado que se adoptará la determinación legalmente procedente una vez finalizado el plazo establecido en la providencia del 28/07/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar la decisión adoptada en el auto del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: Tener en cuenta que el término establecido en auto del 28 de julio de 2022 se reanudará a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

⁴ “[I]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f550fe3c9cb38eb65f58e308e4a071233a9f1f6d49d8774ffb9af676bc369b1**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00541 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 5 de diciembre de 2022, por la suma de \$8'008.000, se aprecia ajustada a derecho y, por lo tanto, se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario, dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb97a7fcf412bd1586c62bc2257f3a68f75d842981d48f64cc760af504906c6**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00243 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 5 de diciembre de 2022, por la suma de \$5'049.000, se aprecia ajustada a derecho y, por lo tanto, se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario, dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3bc47b36457f8a2da22701e9b625e5ac4a329b316377b28357c376a12d13fc**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00279 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Víctor Hugo Burgos Mora* se notificó del mandamiento de pago en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme este proveído ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118f62bb355dc787f0d443a11062f552e6c1a532fc178278a2ea9f189442a93**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 056 2016 01080 02

Examinado el expediente digital remitido por el *Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá*, para resolver el recurso de queja interpuesto, no se aprecia el escrito impugnativo y la providencia que rechazó la alzada que derivó en su interposición, sin que se hubieran allegado tales legajos a pesar del requerimiento efectuado por este despacho telefónicamente el 5 de los corrientes.

Por lo tanto, con apoyo en el inciso 2.º artículo 353 del Código General del Proceso, se solicita la colaboración del citado despacho judicial para que en el término de cinco (5) días remita copia electrónica de dichas piezas procesales. Comunicar esta determinación a través del medio tecnológico disponible.

Recibidos los citados documentos, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b542ab79410d7ac087f93e147ce4da3622127f36ebfda21dc68a389b75691f00**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00075 00

1. Examinada la renuncia al poder conferido por la ejecutante al abogado que aduce actuar en su representación¹; previo a adoptar la determinación legalmente procedente, se requiere al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días indique el correo al que se envió la citada comunicación, pues solamente figura en el mensaje electrónico el nombre “Martínez Aroca, Diego”; además, allegue probanza de que dicha dirección le pertenece a la entidad financiera convocante y la constancia de “*entrega efectiva*” correspondiente.

2. En consideración a que el apoderado de la parte actora no remitió la liquidación del crédito al correo del ejecutado, este es, capsulatatto@hotmail.com, se ordena surtir el traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En todo caso, se ordena al mencionado profesional del derecho que cumpla de manera inmediata el deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del citado ordenamiento, remitiendo a la contraparte el referido escrito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47aa8d1e3de1ab21fd75571625dd7c5ce1b754b44a40ed35609eb354732e068**

Documento generado en 09/12/2022 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo “10RenunciaPoder.pdf”, carpeta “C01Ejecutivo”.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00390 00

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, deberá ser admitida, encauzando su trámite de acuerdo con las reglas del precepto 27 de la Ley 56 de 1981 y Decreto 798 de 2020, con aplicación en lo pertinente del artículo 376 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra herederos indeterminados de Michel Elías Barbur Chejuan.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981 en concordancia, en lo pertinente, con el artículo 376 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma legal establecida.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Michel Elías Barbur Chejuan. Secretaría ingrese la información necesaria en la plataforma Registro Nacional de Personas emplazadas.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena enterar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para que intervengan, si a bien lo tienen. Secretaría remitirá copia de la demanda y de esta providencia al buzón de correo electrónico.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.060-332464. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

OCTAVO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 7.º Decreto 798 de 2020, sin necesidad de realizar inspección judicial, se autoriza a la empresa Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, para que ingrese al predio objeto de la

servidumbre y ejecute las obras a que haya lugar, según los documentos que evidencian el proyecto.

Para garantizar el cumplimiento de la anterior decisión, se solicita la colaboración de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA BOLIVAR. Oficiar y adjuntar copia de esta decisión, al igual que de la demanda, junto con el croquis de la zona requerida.

NOVENO: Reconocer personería para actuar a la abogada Astrid Carolina Rodríguez Vásquez, como mandataria judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf819df161e8270e31d24065f518035d3afa568a17bc9a235ee020a39f19b55**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00064 00

1. Se reconocen efectos procesales al escrito de contestación y de excepciones radicado por los demandados Blanca Cecilia Pachón de Chaparro, Alfonso Pachón Garzón y María Emma Pachón Garzón.
2. Tener en cuenta que, dentro del límite temporal legal, la demandante replicó las defensas planteadas por los convocados.
3. Reconocer efectos al emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Garzón Viuda de Pachón mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

Para la representación de los emplazados se designa como curador ad litem a Marisol Londoño Vargas, portadora de la T.P. No. 99.428 del C-S.J quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico marisol@azulacamachoabogados.co, o a la calle 26 No. 13-97 oficina 1301 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41832a0d8d95e19027655dde804342275929efa6d079ada679b86152e4f8ea06**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 1997 00001 00

Se decide sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-373271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

ANTECEDENTES

La señora Lucrecia Godoy de Núñez, en calidad de demandante, solicitó el levantamiento de la medida de inscripción de demanda que aparece inscrita en la anotación No.7 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No.50S-373271 decretada en el proceso declarativo de pertenencia por ella promovido contra Miguel Ángel Lara, y comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio 0183 de 3 de febrero de 1997.

Informó que solicitó el desarchivo del proceso de la referencia, con resultado infructuoso, conforme a la respuesta dada por la Oficina de Archivo Central.

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar, realizada de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, y se ordenó la fijación del aviso en el micrositio del juzgado.

El 21 de octubre de 2022, se publicó en la página web de la Rama Judicial, micrositio del juzgado, el aviso comunicando sobre la solicitud referida, el cual permaneció fijado por el término de 20 días, siendo desfijado el pasado 22 de noviembre, sin la concurrencia de interesado alguno.

CONSIDERACIONES

1. Establece el numeral 10 artículo 597 del Código General del Proceso, que *“[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”* precisando en el parágrafo que, *“Lo previsto en los numerales 1°, 2°, 7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”*.

2. Para el caso, se verifica el cumplimiento de los supuestos normativos señalados, pues existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra, inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación, y ya se cumplió la publicación del aviso a las personas interesadas en el asunto, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

3. Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado en la norma ut supra, se accederá al levantamiento de la reseñada medida cautelar.

En mérito de expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda registrada en la anotación No.7 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-373271, decretada en el proceso declarativo de pertenencia promovido por Lucrecia Godoy de Núñez contra Miguel Ángel Lara y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, mediante oficio 0183 de 3 de febrero de 1997. Oficiar y la interesada gestionará el respectivo trámite.

Cumplido lo anterior, archivar las diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b9f55068f9cef11ae54066d63e0d3c5fc9c698b00ccb43241150786338fa16**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2010 00737 00

En consideración al escrito radicado por el abogado del Martha I. Rodríguez Abadía, se pone de presente que el trámite de ejecución de las costas procesales se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 12 de mayo de 2022.

En consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas el embargo de los derechos que el ejecutado Jaime Blanco Barrera tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-55820, por lo cual, el 18 de julio de 2022 se elaboró el oficio 1069 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, retirado el 7 de octubre de este año por Juan María Blanco.

Ante ello, no es posible dejar a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la referida cautelar, t dado que no se solicitó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed4b152c4563d7edb3109318ee9acf046a3af831a8e9f3337dc4308da5200f**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00356 00

1. Revisada la notificación por aviso realizada a la ejecutada Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del Fideicomiso Ovale Fidubogotá, se verifica que la comunicación no cumple los presupuestos contemplados en el canon 292 del Código General del Proceso, en cuanto a “*expresar su fecha*” de elaboración.

En ese contexto, no es viable reconocerle efectos procesales a dicho acto de enteramiento.

2. La convocada referida constituyó apoderado y radicó escrito de contestación, no obstante, el poder otorgado carece de presentación personal. Ante ello, se le requiere para que en un plazo de tres (3) días, cumpla con esa formalidad, o lo constituya mediante mensaje de datos, o lo ratifique al correo electrónico del juzgado, so pena de tenerlo por no presentado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6eaa5cd804878c4c6c19409a867f8397b868c8ed654dfd2e1e4758c1d62686**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00072 00

1. Revisada la notificación por aviso realizada a los demandados, se verifica que las comunicaciones no cumplen los presupuestos contemplados en el canon 292 del Código General del Proceso, en cuanto a “*expresar su fecha*” de elaboración.

Además, en su contenido se señaló “[...] *deberá comparecer de inmediato, PERSONALMENTE o por intermedio de apoderado ante el Despacho Judicial, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 piso 15 Bogotá, D.C., a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda*”, lo cual genera confusión teniendo en cuenta que la finalidad del aviso es notificar al convocado, no citarlo ante el juzgado para que allí se realice dicho acto.

2. Como los demandados Edificio San Agustín P.H., Maira Pérez Pérez, Rosalía Loaiza Escobar, Gilma Elvira Reyes de Hincapié, Andrés Mauricio Chacón Delgado, Maira Gisseth González Chala y Hugo Alfredo Vásquez Esposito, constituyeron apoderado, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación por aviso remitida a los demandados.

SEGUNDO: Entender notificados por conducta concluyente a Edificio San Agustín P.H., Maira Pérez Pérez, Rosalía Loaiza Escobar, Gilma Elvira Reyes de Hincapié, Andrés Mauricio Chacón Delgado, Maira Gisseth González Chala y Hugo Alfredo Vásquez Esposito.

Secretaría hará el control del término de traslado.

TERCERO: Requerir a los demandados para que remitan una ejemplar del escrito de contestación a la demandante, conforme lo dispone el numeral 14 artículo 78 Código General del Proceso, de lo cual deberán allegar evidencia al proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Alberto García Oviedo, como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d7ba434778c94c977320b01c8164bacb77550e08c6b2352b7ef36cc280caac**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00158 00

1. Cumplido el requisito señalado en el artículo 8.º Ley 2213 de 2022, se reconocen efectos procesales a la notificación electrónica realizada a los demandados Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera de Fideicomiso Paradas Camina S.A.S., Carlos Andrés Martínez Charry, Juan Manuel Camacho, Luis Eduardo Martínez, y Julián Darío Pineda, la cual se entiende surtida el 18 de agosto de 2022.
2. Tener en cuenta que los citados convocados no hicieron uso de su derecho de defensa.
3. Incorporar las gestiones de notificación del ejecutado Jorge Miguel Camacho Paz, con resultado negativo.
4. Ordenar el emplazamiento Jorge Miguel Camacho Paz. Para tal fin, la Secretaría ingresará la información necesaria en la plataforma de Registro Nacional de Personas emplazadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d640d7d2c6024f39ffc310f8a5c2696cbd84c787365b06897f090f1dcfff7bf**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00380 00

Como la demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda ejecutiva promovida por Mariano Barbosa Lozano contra Giovanni Gómez Pinzón.

Secretaría diligencie el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7577a60bf855a26c9940be73b1a0dfd2e50736c63683469294bacf9c00042bf6

Documento generado en 09/12/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00247 00

El pasado 28 de octubre el demandado concurrió a la secretaría del juzgado, donde fue notificado del auto de apremio, sin que dentro del plazo legal radicara mecanismo de defensa alguno.

Ante ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada al demandado César Manuel Martínez Álvarez, el 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el referido convocado no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd959d62fbb5e93a8d8fcfee0285f26c9fd6973c55bd22493ff3f9931e7873**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00152 00

1. Con el fin de dar trámite al escrito de intervención radicado por la Secretaría Distrital del Hábitat, se requiere para que en el término de tres (3) días, allegue el poder conferido al profesional del derecho que suscribe el memorial, con el lleno de los requisitos legales, so pena de tenerlo por no presentado.

2. Tener en cuenta que se realizó la publicación del extracto de demanda, en la página web de la Rama Judicial, micrositio del juzgado.

Vencido el plazo señalado en el numeral 1º, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f942132f53bd7ae277b3e27d5a90b9f82f5112c4ed66054ae04abf4ff14363eb**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2016 00184 00

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la última actuación surtida en este asunto data 10 de noviembre de 2020, y dado que la parte ejecutante no realizó ninguna petición de impulso procesal, es procedente aplicar lo señalado en el literal b) numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar terminado el proceso ejecutivo promovido por Citibank Colombia S.A.S. contra Servicios y Transportes Internacionales S.A.S, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. De existir acumulación de embargos, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Si obran dineros consignados a favor del proceso, hacer entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados.

TERCERO: No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución con las constancias de rigor, a favor de la parte demandante.

QUINTO: Archivar el expediente. Registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0266c9b5f4e4c1c9515cfb73a4515a5f797c9d6a85d1c9e85887415f22ad46**

Documento generado en 09/12/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>